



RESOLUCIÓN 83/2013, de 15 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación de centro de tratamiento de residuos urbanos, ubicada en Góngora, en el término municipal de Aranguren, cuyo titular es MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA, con objeto de adecuarla a la nueva configuración de la instalación tras la modificación solicitada.

Tipo de expediente: Autorización ambiental integrada (modificación significativa)
Código de expediente: 1101/06
Norma de aplicación: Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental
Anejo y Epígrafe: 2 B - 5.3
Instalación: centro de tratamiento de residuos urbanos
Titular/es: Mancomunidad de la Comarca de Pamplona
CIF: B-31118441
Número de centro: 15G04023001892007 GNP/66/NA/2007
Emplazamiento: Góngora
Coordenadas UTM (Huso 30N, Datum ED50): X = 619.215 ; Y = 4.736.476
Municipio: Aranguren
Proyecto: M-4 Instalación de generación eléctrica
Fecha de solicitud: 18/07/2012

Esta instalación está incluida en el Anejo 2B, epígrafe 5.3, "Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental obligatoria.

Mediante la Resolución 184/2008, de 24 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, le fue concedida Autorización Ambiental Integrada y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, no se tramitó el procedimiento para la formulación de la Declaración de impacto ambiental.

Posteriormente, mediante la Resolución 57/2012, de 17 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se llevó a cabo la última modificación de la mencionada autorización ambiental integrada.

Con fecha 4 de mayo de 2012, el titular solicitó llevar a cabo una modificación consistente en la sustitución del motor de generación eléctrica de 726 KW por otro y la instalación de un segundo motor, cuyo funcionamiento será como grupo electrógeno, que fue considerada por el Servicio de Calidad Ambiental como modificación no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no es preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada.

No obstante, la modificación sí es significativa, puesto que da lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen que las

Administraciones Públicas podrán modificar sus actos siempre que la modificación no sea contraria al ordenamiento jurídico, como ocurre en el presente caso en el que, además, la modificación se produce a instancia del titular de la Autorización ambiental integrada.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

Visto el precepto jurídico citado y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervención para la protección ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1º.- Modificar la autorización ambiental integrada para la instalación de centro de tratamiento de residuos urbanos, ubicada en Góngora, en el término municipal de Aranguren, cuyo titular es MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA, que fue concedida mediante la Resolución 184/2008, de 24 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, con objeto de adecuarla a la nueva configuración de la instalación tras la modificación solicitada por el titular con fecha 4 de mayo de 2012.

2º.- La modificación supone la inclusión de cambios en los Anejos de la Resolución 184/2008, de 24 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se concedió la autorización ambiental integrada a esta instalación, los cuales quedarán sustituidos por los Anejos de la presente Resolución, en los que se establecen las condiciones de funcionamiento que deben observarse en el desarrollo de la actividad industrial.

3º.- La modificación no afecta al plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada concedida inicialmente, el cual finalizará el 24 de enero de 2016. Con una antelación mínima de diez meses a la fecha de vencimiento, el titular deberá solicitar su renovación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo.

4º.- No será necesaria la obtención de nueva autorización de apertura para la instalación modificada, si bien el titular deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua el inicio del funcionamiento de la modificación, y presentar una Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado conforme a las condiciones establecidas en la presente Resolución.

5º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6º.- Señalar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos



serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

7º.- Notificar esta resolución a Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, al Ayuntamiento de Aranguren, a la Dirección de Protección Civil de la Agencia Navarra de Emergencias, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 15 de febrero de 2013.-

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

Andrés Eciolaza Carballo

ANEJO I

SUMARIO DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

La actividad desarrollada en el Centro es el tratamiento de residuos urbanos, consistente en el triaje y recuperación de los materiales recuperables recogidos en el contenedor de envases ligeros, brik, plástico y metal), la trituración de residuos de madera procedente de recogida selectiva y grandes productores para su recuperación posterior y en la eliminación de residuos mediante depósito y enterramiento en vertedero.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

- Edificio de báscula de 25,5 m², protegido por una marquesina de 200 m².
- Lavaruedas
- Laboratorio, ubicado en el edificio de oficinas y vestuarios.
- Edificio de oficinas y vestuarios, de 609 m² distribuidos en dos plantas iguales.
- Nave de tratamiento de inertes, de 4.900 m², con dos niveles, correspondientes a las naves de recepción y de tratamiento. La nave alberga las siguientes instalaciones:
 - Alimentador
 - Cabina de triaje I
 - Rompebolsas
 - Alimentador II
 - Trómel, con una primera malla circular de 60 mm y una segunda rectangular de 100x350 mm
 - Cinta transportadora para la fracción menor de 60 mm, con un separador magnético overband y un separador foucault
 - Dos cintas transportadoras, una para la fracción menor de 100x350 mm y otra para la fracción mayor.
 - Cabina de triaje II
 - Dos separadores magnéticos overband y un separador foucault en la línea para la fracción menor de 100x350.
 - Tres cintas transportadoras, una para el material férrico, otra para el aluminio y otra para el material no seleccionado.
 - Cuatro compactadores, dos para la fracción menor de 60 mm y dos para la fracción no seleccionada.
 - Una instalación de aspiración de plástico film desde la segunda cabina de triaje.
 - Cuatro prensas, una multimaterial para el papel/cartón, plásticos y brik, otra para metales, otra para el film voluminoso y otra para el plástico film aspirado.
- Nave almacén-taller, de 1.500 m²
- Nave garaje, de 501 m².
- Nave de energía, de 336 m², que alberga dos motogeneradores de gas de 726 KW de potencia.
- Area de vertido, de 45,5 Ha.
- Instalación de desgasificación y gasómetro
- Instalaciones de almacenamiento de combustible (gasóleo): un depósito enterrado de 40.000 lts y dos depósitos aéreos de 3.000 y 5.000 lts.
- Nave de 2272m² Para la trituración y acopio de madera y almacenamiento de contenedores vacíos y línea de tratamiento de vidrio. Dispondrá de dos trituradoras de 250 y 315 kw.
- Área de experimentación de materia orgánica de 350m² junto al tratamiento de la madera.
- Nave de mantenimiento de maquinaria pesada de 250m²



• **Producción de residuos:**

Nombre	Código LER	Cantidad 2008 (Tm)	Cantidad 2009 (Tm)	Cantidad 2010 (Tm)	Cantidad 2011 (Tm)	Origen
Anticongelante	160114*	0,08	0	0		Mantenimiento
Filtros de aceite	160107*	0,45	0,2	0,2	0,1	Mantenimiento
Envases contaminados	150110*	0	0,18	-		Mantenimiento
Aceite usado	130208*	4,97	4,75	6,82	3,1	Mantenimiento
Residuos grasos	120112*	-	-	-		Mantenimiento
Absorbentes	150202*	-	-	-		Mantenimiento
Aerosoles	160504*		5,46	3,7	2,7	Recogida selectiva
Pilas	200133*	4,34	61,2	15,3		Recogida selectiva
Baterías	160601*/ 160602*/ 160603*	-	8,82	1,8	2,2	Recogida selectiva
Residuos con hidrocarburos	160708*/ 130502*	2,96		-	0,6	Mantenimiento
Fluorescentes	200121*/ 160213*	1,46		-		Mantenimiento
Disolventes no halogenados	140603*				0,1	Mantenimiento

• **Descripción del proceso productivo:**

a) **Vertido:**

El área de vertido está dividida por un terraplén de tierra compactada en dos zonas de 23 y 22,5 Ha, respectivamente. La explotación de la fase I consiste en la excavación de celdas independientes con una superficie aproximada en la base de 10.000-15.000 m². Las celdas se construyen progresivamente a medida que se van llenando las existentes. La primera fase consta de 13 celdas. Actualmente se depositan unas 210.000 Tm anuales de residuos, que ocupan un volumen aproximado de 230.000 m³.

Cada celda se construye en dos fases. En una primera fase se llena de basura hasta el nivel del terreno natural y se cubre con una capa de tierra de un metro en espera de continuar su explotación. Pasados unos años se rellenan hasta la cota final, con lo que se consigue que los asentamientos tengan lugar en dos fases.

Para la segunda fase se plantea la división en 8 celdas con una superficie aproximada de 20.000-25.000 m². La capacidad máxima propuesta del área de vertido es de 9.000.000 m³.

La explotación de las celdas de vertido se realiza en las siguientes etapas:

- Vertido en celda y extendido de los residuos en tongadas de 50 a 60 cms
- Compactado mediante máquina compactadora hasta una compactación de 0,8-0,9 Tm/m³
- Cubrición con tierra una vez finalizada la capa
- Captación de biogás, formada por redes horizontales de tuberías ranuradas (estrellas) instaladas en cada capa que confluyen en un punto en el que se coloca una tubería vertical que une las redes de cada capa y termina en la superficie de la celda en una cabeza de captación.
- Drenajes: Se construyen en los laterales de los diques de las celdas mediante grava oítica o silicea. Tienen 30 cms de espesor. Durante la fase de explotación cada celda se mantiene aislada de modo que el agua de lluvia que cae sobre ella se recoge como lixiviado con el sistema de drenaje.

b) Captación del biogás

El sistema de extracción de gas funciona continuamente para desgasificar el vertedero. El gas captado a través de las estrellas ubicadas en cada celda se extrae mediante un sistema que consta de dos bombas de aspiración para crear depresión, un gasómetro de 1.720 m³ para almacenarlo, dos bombas impulsoras de alimentación al grupo generador, compuesto de dos motores de 726 Kw y una antorcha con capacidad de quemar entre 500 y 1.000 m³/h cuando existe un exceso de gas que no puede ser aprovechado por el generador.

El volumen de gas extraído por el sistema en 2006 fue de 4.741.744 Nm³, de los cuales 2.295.000 Nm³ (48,4%) se quemaron en el motogenerador, 1.789.744 Nm³ en la antorcha fija (37,74%) y 657.000 (13,85%) en la antorcha portátil. En esta cantidad no se incluye el gas que no está conectado con el sistema general de extracción. La producción total de gas en 2006 se estima en 6.322.325 Nm³. Un 75% se capta por el sistema general de extracción.

c) Planta de selección de envases

Los vehículos de recogida descargan el contenido del contenedor de envases ligeros en el interior de la nave, y una pala cargadora los carga en el alimentador de la instalación. Tras el paso por las diferentes etapas de triaje se obtienen como fracciones para valorizar plásticos, (polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, polietileno tereftalato, plástico film, plástico mezcla), brik, papel/cartón, metales férricos y aluminio.

d) Acopio y triturado de madera

La actividad de triturado de madera se realizará en una nave ya construida y ampliada para esta actividad. La madera procedente de recogida selectiva de polígonos industriales y grandes productores se acopiará en el exterior de la nave, se triturará en el interior y quedará almacenada en la propia nave hasta su expedición. La nave ocupa una superficie de 2272 m².

e) Línea de vidrio

Se dispone de una línea de transporte y selección de vidrio en la nave de tratamiento de madera que entra en funcionamiento durante las fiestas de San Fermín.

• Documentación incluida en el expediente:

- Proyecto para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada que se compone de dos documentos: Tomo I: Memoria y Resumen no técnico y Tomo II, Planos y anejos
- Anejo I, con ampliación de documentación en respuesta a requerimiento efectuado por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Anejo II, con certificado de verificación del grado de adecuación de las medidas de protección contra incendios.
- Anejo III, con proyecto para colocación de una instalación de tratamiento de aguas hidrocarburadas
- Anejo IV, con documentación aportada por el promotor relativa al pretratamiento de la fracción orgánica y a la planta de selección de envases ligeros.
- Solicitud de Autorización de Apertura
- Proyecto de clausura
- Modificación 1: Nave triturado de madera (modificación no sustancial significativa)
- Modificación 2: Ampliación de la captación del biogás (modificación irrelevante)
- Modificación 3: Nave para mantenimiento de maquinaria (modificación no sustancial significativa)
- Modificación 4: Modificación de la instalación de generación eléctrica (modificación no sustancial significativa).



ANEJO II

Contenido de la autorización ambiental integrada

1. Valores límite de emisión

1.1. Emisiones a la atmósfera

- En la instalación existirán cinco focos emisores de contaminantes a la atmósfera que, en general, cumplirán con los niveles de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero y, además, con las limitaciones particulares, tanto de niveles de emisión como de condiciones de funcionamiento, que se establecen en los puntos siguientes.

Nº	Foco	Parámetros	VLE	Unidades
2	Antorcha fija 1.000 Nm ³ /h combustión biogás	Temperatura salida gas	850	°C
		Tiempo residencia gas combustión en antorcha	0,3	segundos
3	Antorcha fija-portable 500 Nm ³ /h combustión biogás	Temperatura salida gas	850	°C
		Tiempo residencia gas combustión en antorcha	0,3	segundos
5	Zona de vertido	-	-	-
6	Motogenerador combustión biogás	CO	1000	mg/m ³ N
		NO _x como NO ₂	500	mg/m ³ N
		SO _x como SO ₂	300	mg/m ³ N
		COT	1000	mg/m ³ N
7	Motogenerador combustión biogás	CO	1000	mg/m ³ N
		NO _x como NO ₂	500	mg/m ³ N
		SO _x como SO ₂	300	mg/m ³ N
		COT	1000	mg/m ³ N

Los valores límite de emisión estarán referidos a un contenido volumétrico de oxígeno del 5%.

1.2. Vertidos de aguas

Vertido a cauce

- La instalación verterá a cauce público las aguas pluviales recogidas en la zona pavimentada del Centro, las aguas pluviales recogidas en la cuneta perimetral que bordea la zona de vertido por el norte y por el este y las aguas pluviales recogidas en la zona de vertido que no llegan a estar en contacto con los residuos.

Vertido a colector

- La instalación producirá cuatro vertidos que serán evacuados al colector comarcal de saneamiento. En general, estos cuatro vertidos cumplirán con las limitaciones particulares que se establecen en los puntos siguientes.
- Vertido 1: lixiviados, procedentes de la lixiviación de la materia orgánica enterrada y del agua de lluvia que se infiltra en la masa de residuos

- Vertido 2: aguas fecales y de limpieza procedentes de la propia actividad del centro.
- Vertido 3: aguas del lavado de las ruedas y los bajos de los vehículos que salen del centro.

El conjunto de los tres vertidos no superará las cargas máximas anuales que se recogen en el cuadro siguiente:

PARÁMETROS	CARGA MAXIMA ANUAL(Kg)
MES	47.300
DBO ₅	325.000
DQO	699.000
Nitrógeno Total	156.000
Nitrógeno Amoniacal	124.000
Cinc	7.880
Hierro	7.880

- Vertido 4: aguas pluviales sucias, procedentes de la zona de suministro de gasóleo.
 - Hidrocarburos totales: 5 mg/l

1.3. Ruidos

- La instalación deberá cumplir los siguientes valores límite de inmisión de ruido:

ZONA	ÍNDICES DE RUIDO		
	Lk,d	Lk,e	Lk,n
Parcela ocupada por la instalación	65	65	55

- Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido.

2. Protección del suelo y las aguas subterráneas

- Todos los tanques y depósitos de almacenamiento de productos peligrosos se ubicarán en el interior de cubetos estancos de seguridad, que asegurarán la retención de posibles fugas o derrames.
- Estos cubetos deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener
 - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca
- El centro se ubica sobre una formación margosa con valores de impermeabilidad inferiores a 10^{-9} m/s de una potencia entre 400 m y 2.000 m. Para la construcción de las celdas se excava hasta la marga sana.
- En la Fase II el sistema de impermeabilización se complementará con la instalación de lámina artificial impermeable de PEAD de 2 mm de espesor sobre un geotextil antipunzonamiento de 500 gr/m² en el fondo de toda la fase y en los taludes exteriores de las celdas perimetrales.
- En cada celda se construye un sistema de drenaje, compuesto por un dren principal y un sistema de drenaje secundario. El dren principal es una zanja trapezoidal de 80 x 92 cms con 1% de pendiente en la que se introduce un tubo dren de 1600 mm y se rellena con grava ofítica o silicea. La zanja se recrece a medida que la capa de basuras en la celda va subiendo. El dren se conecta a un registro conectado al colector de lixiviados mediante tubería de hormigón. El drenaje secundario consta de una capa continua de grava ofítica o silicea conectada con el dren principal.



3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos

3.1. Residuos producidos:

Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

3.2. Almacenamientos de residuos

Se dispondrán las siguientes áreas de almacenamientos de residuos, las cuales deberán disponer de sus correspondientes medidas de contención para la protección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, de protección eficaz frente a la lluvia y el viento:

- Almacenamiento de los residuos peligrosos separados en planta y de los procedentes de la recogida selectiva, ubicado en las marquesinas de los aparcamientos junto a la nave de triaje antigua, actualmente sin uso.
- Almacenamiento de diversos residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, ubicado en el recinto de la nave garaje.
- Almacenamiento de fracciones obtenidas a partir de la separación de la fracción inerte, y del vidrio procedente de la recogida selectiva y puerta a puerta, ubicado en la trasera de la nave de selección.
- Almacenamiento de residuos de desbaste del vertido de aguas fecales y pluviales contaminadas, ubicado en la zona exterior del dique de cierre del centro.

3.3. Autorización de gestor de residuos no peligrosos

3.3.1. Residuos admisibles

- Los residuos que Mancomunidad de la Comarca de Pamplona puede gestionar, básicamente residuos urbanos, y la operación de gestión autorizada para cada uno de ellos, son los que se indican en el anejo IV de esta resolución.
- No se admitirán para el vertido residuos que contengan fracciones valorizables mezcladas entre sí o con otros residuos.,
- En casos debidamente justificados por el productor podrán admitirse residuos con fracciones valorizables mezcladas entre sí o con otros residuos, circunstancia que deberá justificarse en el procedimiento de admisión.
- No se admitirán en ningún caso residuos líquidos, residuos que en las condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, residuos infecciosos y neumáticos usados, tanto enteros como troceados, con excepción de los neumáticos de bicicleta y de aquellos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- De entre los residuos indicados en el anejo IV sólo podrán admitirse para el vertido (D5) aquellos residuos que haya sido objeto de tratamiento previo, excepto en aquellos casos debidamente justificados en que su tratamiento no contribuya a reducir su cantidad o los peligros para la salud humana y el medio ambiente.
- Antes del 30 de junio de 2008 se deberán revisar todas las admisiones de vertido actualmente en vigor adaptándolas a los criterios indicados en el presente apartado.

3.3.2. Procedimientos de admisión en vertedero.

- Para los residuos industriales se aplicará el procedimiento de admisión establecido con carácter general en la Decisión 2003/33/CE del Consejo, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, que se concreta en las siguientes etapas:

- Caracterización básica, para lo que debe aportarse una solicitud de admisión con, al menos, la siguiente información:
 - Origen del residuo
 - Información sobre el proceso de producción
 - Composición del residuo y comportamiento de lixiviación, si procede
 - Aspecto del residuo (olor, color, forma física)
 - Código LER
 - Pruebas de conformidad, que se realizará al menos una vez al año para determinar si se ajusta a los resultados de la caracterización básica.
 - Verificación in situ, que se realizará para cada carga de residuos entregada en el vertedero, excepto para los procedentes de la recogida domiciliaria, y consistirá en una inspección visual antes, y después de su descarga.
- En caso de que se determine un residuo como no admisible por incumplir los criterios expresados en el punto 3.3.1 se procederá a comunicar dicha circunstancia al productor del residuo y al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
 - Antes del 30 de junio de 2008 se presentará ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para su aprobación, el procedimiento de admisión y protocolo de actuación a establecer que tenga en cuenta los criterios anteriores en cuanto a las características de los residuos

3.4. Características constructivas y sistema de explotación del vertedero

- Las medidas a adoptar en la construcción y explotación del vertedero serán las siguientes:
- El vertedero se compone de dos fases separadas por un terraplén de tierra. La primera fase consta de 13 celdas y para la segunda fase se prevén 8 celdas. La superficie de las celdas de la segunda fase es de 20.000-25.000 m². La capacidad total prevista de residuos a verter es de aproximadamente 8,82x10⁶ m³, con un grado de compactación de entre 0,8 y 0,9 m³/Tm.
- Cada celda de vertido se excava hasta la marga sana impermeable, retirando y acopiando todo el material de cobertura, tierra arcillosa y marga parcialmente meteorizada, que se utiliza para construcción de diques.
- En los laterales de los diques de las celdas se construyen los drenajes de 30 cms, formados por material ofítico de calibre 60.
- De manera progresiva a medida que se van completando capas de basura en la celda se realizará la construcción de un dique de cierre que evite el vertido de lixiviados y aguas de lluvia contaminadas fuera de la celda.
- La altura máxima de las capas de basura será de 4 mts, que se alcanzará en tongadas de 30-50 cm. Diariamente se realizará la cubrición de la capa con tierra arcillosa, con excepción del área de explotación que podrá dejarse sin cubrir. La superficie máxima del área de explotación que puede quedar sin cubrir será de 1.000 m².
- Los taludes laterales de la capa de basura se cubrirán con tierra a medida que se van conformando.
- Conforme se realizan capas de basura se añaden módulos de hormigón prefabricado al registro existente para inspección del colector de lixiviados.
- La capa superior de tierra anterior a la preclusura deberá regularizarse periódicamente para eliminar los posibles agrietamientos.
- Una vez que se da por terminada la capa se instala la red de captación y extracción de gas, mediante la excavación de zanjas de 1.5 mts-2mts y la introducción de material drenante ofítico con la tubería ranurada de PEAD de 160 mm
- El sistema de extracción de cada capa se conecta con el pozo de captación de cada celda que conecta a su vez con las cabezas de captación y éstas con la caseta de captación desde se conduce el gas al gasómetro.



- Una vez que transcurra un plazo de 6-8 años desde la finalización de la celda se procederá a la preclusura.
- Las fechas estimadas de explotación y preclusura de cada una de las celdas a explotar son las siguientes:

Celda	Inicio explotación	Fin explotación	Inicio explotación 2	Fin explotación 2	Preclusura
13	16/03/08	15/03/09			2017
14	16/03/09	15/03/10	16/03/17	15/03/18	2024
15	16/03/10	15/03/11	16/03/18	15/03/19	2024
16	16/03/11	15/03/12	16/03/19	15/03/20	2026
17	16/03/12	15/03/13	16/03/20	15/03/21	2026
18	16/03/13	15/03/14	16/03/21	15/03/22	2028
19	16/03/14	15/03/15	16/03/22	15/03/23	2028
20	16/03/15	15/03/16	16/03/24	15/03/24	2030
21	16/03/16	15/03/17	16/03/24	15/03/25	2030

(*) La celda 13 pertenece a la Fase I del vertedero y el resto de celdas a la Fase II.

- Deberá comunicarse al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la fecha de inicio y fin de explotación de cada una de las celdas previstas.
- Antes del 30/06/08 deberá presentarse ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un estudio de evaluación de la viabilidad técnica y de las afecciones ambientales, (generación de emisiones, olores y lixiviados), derivadas del actual sistema de explotación, según el cuál se vierten en una misma celda los residuos biodegradables y los no biodegradables frente a un sistema de explotación que contemple el vertido en celdas separadas de los residuos biodegradables y los no biodegradables.

3.5. Sellado y clausura

- La clausura se realizará en dos fases que abarcarán las Fases I y II en que se ha dividido la explotación:
- En una primera fase se procederá al sellado de las celdas 1-13 de la primera fase, en dos fases, y con la siguiente previsión de fechas:
 - o Fase de preclusura, consistente en la clausura de cada celda por separado mediante la colocación de distintas capas de drenaje y sellado
 - o Fase de clausura final de toda la fase, consistente en la regularización de las capas de toda la fase, colocación de tierra vegetal y revegetación.
- La preclusura de las celdas de la primera fase se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente previsión de fechas:

Celda	Inicio explotación	Fin explotación	Inicio explotación 2	Fin explotación 2	Inicio explotación 3	Fin explotación 3	Preclusura prevista
8	14/1/98	30/1/99					2009
9	31/1/99	17/3/00					2009
10	18/3/00	12/3/01	19/7/01	31/10/01			2009
11	13/3/01	18/7/01	1/11/01	15/9/02			2012
6	14/5/96	9/4/97	12/9/02	17/1/03			2012
12	17/7/03	12/5/04					2012
4	11/2/94	29/5/95	17/1/03	21/7/03	12/05/04	15/8/04	2013
2-3	23/1/93	10/2/94	15/8/94	27/12/05			2014
7	10/4/97	14/1/98	27/12/05	13/6/06			2016
5	30/5/95	13/5/96	13/6/06	15/3/07			2016
1	10/6/92	23/1/93	16/3/07	15/11/07			2017
13	16/11/07	15/11/08					2017

- La clausura final de la primera fase se realizará en 2020

- Dado que la demora de la preclusura de cada celda hasta esas fechas, debido a los asentamientos diferenciales que tienen lugar, posibilita la emisión de gases por la superficie el vertedero, que no es captado por el sistema de extracción, antes del 31 de marzo de 2008 deberán proponerse medidas a aplicar a las celdas terminadas con el fin de reducir al máximo la emisión de gases hasta que no se acometan las obras de preclusura.
- La preclusura y clausura de la segunda fase se realizará en fechas posteriores a la vigencia de la presenta autorización ambiental integrada.
- El sistema de preclusura y clausura de cada fase constará de los siguientes elementos:
 - o Preclusura:
 - Capa de regularización de arcilla de 50 cms de espesor.
 - Capa de drenaje de gases.
 - Geotextil para protección de la geomembrana de 600 gr/m²
 - Lámina de PEAD de 2 mm de espesor.
 - Geotextil para protección de la geomembrana de 600 gr/m².
 - Capa de arcilla de 50 cms de espesor.
 - o Clausura final:
 - Capa de regularización de arcilla
 - Capa drenante de 20 cms de grava ofítica o silicea
 - Geotextil de protección de 300 gr/m².
 - Capa de tierra de 50 cms
 - Capa de tierra vegetal de 20 cms.
- Una vez que finalice la clausura final de cada una de las fases se dará a la superficie final una pendiente del 4% hacia una canalización que atravesará la zona de vertido con una pendiente media del 2%, que evacuará las aguas de escorrentía.
- Dado que no se han proyectado las obras de clausura a ejecutar durante los ocho años de vigencia de la autorización, antes del 30 de junio de 2008 se deberá enviar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el proyecto correspondiente, que incluirá siguientes obras:
 - o Preclusura y clausura de las celdas explotadas, en el supuesto de continuar con la explotación de acuerdo con la previsión indicada en el apartado 3.4.
 - o Clausura definitiva de la instalación en el supuesto de cese definitivo de la actividad.
- Deberá comunicarse al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la fecha de inicio y finalización de las obras de preclusura de cada una de las celdas.

3.6 Planta de selección de envases

- Se ha propuesto la modificación del proceso de selección de la planta de selección, con el fin de mejorar la recuperación de las fracciones valorizables recogidas en el contenedor de envases ligeros.
- Las mejoras consisten en la instalación de un separador balístico y un separador óptico para plásticos, que entrarán en funcionamiento en marzo de 2008.

3.7 Medidas específicas en relación con los residuos peligrosos

- El titular deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 17 y 18, sobre la producción y posesión inicial de los residuos, en los artículos 25 y 26, sobre traslado de residuos, y en los artículos 40 y 41, información sobre residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y con las siguientes secciones del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en tanto en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley 22/2011:



- Sección 2ª del capítulo II, sobre las obligaciones de los productores de residuos peligrosos.
- Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos

4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos

4.1. Emisiones a la atmósfera

- Foco 2: emisiones de la antorcha fija de combustión de biogás.
 - Los gases de combustión serán evacuados mediante una chimenea de 5 metros de altura sobre el nivel del suelo.
- Foco 3: emisiones de la antorcha fija-portable de combustión de biogás.
 - Los gases de combustión serán evacuados mediante una chimenea de 6 metros de altura sobre el nivel del suelo.
- Foco 6: emisiones del motogenerador de combustión de biogás.
 - Los gases de combustión serán evacuados mediante una chimenea de 8,5 metros de altura sobre el nivel del suelo.
- Foco 7: emisiones del motogenerador de combustión de biogás.
 - Los gases de combustión serán evacuados mediante una chimenea de 8,5 metros de altura sobre el nivel del suelo.
- Una vez finalizado el llenado de cada celda de vertido se procederá a la colocación inmediata de un capuchón de carbón activo en los pozos de captación de gas hasta su conexión con el sistema general de captación de biogás.
- Hasta que el gas no alcance la calidad requerida podrá quemarse en la antorcha fija-portable.
- La celda en explotación se rodeará con una valla de al menos 2 mts de altura con el fin de retener los materiales volantes. Diariamente se llevará a cabo una recogida en el interior y en el exterior del centro, en caso de que sea necesario, con el fin de recoger los materiales volantes que hayan podido dispersarse.

4.2. Vertidos de aguas

- Las aguas pluviales recogidas sobre la superficie pavimentada, de la zona de suministro de gasóleo, y son susceptibles de ser contaminadas por derrames de gasóleo, serán tratadas previamente a su vertido al colector, mediante un separador de hidrocarburos con las siguientes características:
 - Clase I, con filtro coalescente y efluente de salida con un contenido máximo de hidrocarburos totales inferior a 5 mg/l
 - Dispondrá de cámara de decantación y obturación automática en caso de exceso de hidrocarburo retenido
 - El separador recogerá únicamente las aguas pluviales potencialmente contaminadas, pero no los posibles derrames de hidrocarburos generados en el llenado del depósito o procedentes del motogenerador, que deberán recogerse en cubetos estancos para su posterior gestión como residuo peligroso.
- Las aguas pluviales limpias procedentes de la superficie pavimentada y de las cubiertas son vertidas al río Sagar en tres puntos, previo paso por sendas rejillas de desbaste con el fin de retener materiales gruesos que puedan arrastrar.
- Las aguas pluviales recogidas en la zona de vertido que no se infiltran y que no están en contacto con los residuos se evacúan junto con las recogidas en la cuneta perimetral de la ladera norte y este a la regata Sariozar. Existe un medidor de caudal tipo vertedero para control del caudal vertido.
- Los lixiviados se tratan en un desarenador-decantador de 13,39 m³ de capacidad antes de su vertido al colector de aguas fecales.

- El vertido de aguas fecales y de aguas de limpieza se trata en un sistema de desbaste mediante rejillas previo a su vertido a la red de colectores.

4.3 Residuos

- Como se indica en el apartado 8.1 antes del 30 de junio de 2008 se presentará ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una propuesta de tratamiento de la fracción orgánica de los residuos urbanos, que deberá ejecutarse antes del 16 de julio de 2009.

5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones

5.1. Emisiones a la atmósfera

- Los distintos focos de emisión se clasifican en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anejo 1 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera, de la siguiente forma:
 - Foco 2: chimenea de gases emitidos por la antorcha fija de combustión de biogás Grupo C, epígrafe 3.1.1
 - Foco 3: chimenea de gases emitidos por la antorcha fija-portable de combustión de biogás Grupo C, epígrafe 3.1.1
 - Foco 5: Área de vertido de residuos, por la que se emiten los gases no captados procedentes de la fermentación de los residuos. Grupo C, epígrafe 3.12.11
 - Foco 6: chimenea de gases emitidos por el motogenerador 1, con potencia calorífica 726 kw: Grupo C, epígrafe 3.1.1
 - Foco 7: chimenea de gases emitidos por el motogenerador 2, con potencia calorífica 726 kw: Grupo C, epígrafe 3.1.1
- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los focos emisores:
 - Focos 2,3:
 - Antes del 15 de enero de cada año se presentará un informe justificativo del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en el apartado 1.1 del presente anejo II.
 - Deberá realizarse la medición en continuo del caudal de biogás quemado en cada una de las antorchas.
 - Foco 5:
 - Cada tres años se realizará una actualización del estudio olfatómico realizado en 2005, de acuerdo a la norma UNE-EN 13725 por parte de una entidad acreditada. La primera actualización se realizará antes del 31 de julio de 2009.
 - Focos 6 y 7:
 - Cada 5 años se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado que incluirá medición de NO_x, CO y SO₂
 - Deberá medirse en continuo el biogás quemado en los motores.
- Metodología de medición y toma de muestras:
 - Las mediciones deberán cumplir, con carácter general, las condiciones establecidas en el artículo 32 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.



- Las instalaciones necesarias para realizar las mediciones y tomas de muestras deberán cumplir las especificaciones incluidas en el Anejo 5 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
- Sistema de registro:
 - Los resultados del autocontrol deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los inspectores oficiales.
 - La empresa deberá remitir periódicamente al Departamento de Medio Ambiente, en soporte informático, en la primera quincena de enero y en la primera quincena de julio, copia de los resultados registrados durante el semestre anterior, tanto de las mediciones como del autocontrol del biogás quemado.
 - La empresa deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después de la toma de muestras o actuación realizada, el informe realizado por un Organismo de Control Autorizado que certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Foral 6/2002, y en el presente Anejo relativas a las emisiones a la atmósfera.

5.2. Vertidos de aguas y otros efluentes líquidos

- Dispositivos para el control de los vertidos:
 - Vertido 1 : Lixiviados
 - Dispositivo para la medida continua del caudal, tanto instantáneo como el totalizado en un determinado periodo de tiempo.
 - Dispositivo tipo canal abierto que permita la toma de muestras discretas y compuestas y la medida de caudales.
 - Vertido 2: Aguas fecales, aguas de limpiezas, efluente del lavaruedas
 - Arqueta que permita la toma de muestras discretas y la inspección visual.
 - Vertido 3: Aguas pluviales de la zona de vertido que no se infiltran
 - Arqueta que permita la toma de muestras discretas y la inspección visual.
 - Dispositivo hidráulico que permita la medida de caudales.
 - Vertido 4: Aguas pluviales zona de suministro de gasóleo:
 - Arqueta que permita la toma de muestras discretas y la inspección visual.
- Vertido 5: Aguas pluviales limpias de cubiertas y zona pavimentada.
 - Arqueta que permita la toma de muestras discretas y la inspección visual.

Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los vertidos:

- Vertido 1, lixiviados:
 - El titular realizará el autocontrol mediante la medición en continua del caudal de vertido.
 - Semanalmente se realizará una toma de muestra compuesta en en la que se deberán determinar, por parte de un Laboratorio acreditado, los parámetros pH, Conductividad, MES, DQO, DBO₅, NTK, Fósforo total, Al, Zn, Cd, Cu, Cr, Fe, Mn, Ni, Pb.
- Vertido 4, efluente del separador de hidrocarburos que trata las aguas pluviales hidrocarbureadas de la zona de suministro de gasóleo.

Con una frecuencia aproximadamente semestral y asociada a episodios de lluvia, el titular deberá realizar una toma de muestra y, posteriormente, encomendar a un Laboratorio acreditado la medición del parámetro hidrocarburos totales.

- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en las aguas superficiales:
 - Deberá realizarse el control de aguas superficiales mediante la toma de muestra con periodicidad trimestral en los siguientes puntos:
 - E1: Regata Sariozar al lado de la valla de cierre del Centro
 - E2 : Regata Sariozar
 - E3: Regata Sariozar-El Soto
 - E4: Zona dique
 - E5: Zona Alta variable
 - Los parámetros a determinar serán pH, conductividad, sólidos suspendidos, DQO, DBO, NNH3, NKT, Al, Zn, Cd, Cu, Cr, Fe, Mn, Ni, Pb
- Todos los resultados y mediciones del autocontrol deberán estar disponibles para su examen por los servicios de inspección del Departamento Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Trimestralmente, se remitirán al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en soporte informático los resultados del autocontrol correspondientes al mes anterior.
- El titular queda obligado a mantener los colectores de lixiviados en el interior del Centro en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones. En particular deberá disponerse de un procedimiento de limpiezas periódicas para prevenir posibles obstrucciones.

5.3. Vertedero de residuos

5.3.1 Fase de explotación

- Datos meteorológicos: Se llevará a cabo un balance hidrológico con el fin de evaluar la generación de lixiviados, su posible fuga o su acumulación en el fondo del vaso, para lo que se deberán recoger los siguientes datos en la estación metereológica instalada en el Centro:

Datos metereológicos	Frecuencia
Precipitación mm	Diaria
Temperaturas mínima y máxima	Diaria
Dirección y fuerza del viento dominante	Diaria
Evaporación	Diaria
Humedad atmosférica	Diaria

- Control de la contaminación de aguas subterráneas: Se llevará a cabo el muestreo con frecuencia trimestral de aguas subterráneas en los siguientes puntos:
 - S1: Zona rototamiz aguas fecales
 - S2: Zona venturi
 - S3: Zona venturi
 - S4: Zona baja cuneta perimetral
 - S5: Zona nave inertes
 - S6: Zona gasómetro



- Los parámetros analíticos a determinar serán: pH, conductividad, DQO, NNH_3 , NKT, NO_3^- , Cl^- , Al, Zn, Cd, Cu, Cr, Fe, Mn, Ni, Pb. Los metales se determinarán sobre la muestra previamente filtrada.
- Topografía de la zona: Se llevará a cabo el control anual de la estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen ocupado por los residuos, capacidad restante del vertedero) y del comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido.

5.3.2 Fase de mantenimiento posterior a la clausura

- Datos meteorológicos: Se llevará a cabo un balance hidrológico con el fin de evaluar la generación de lixiviados, su posible fuga o su acumulación en el fondo del vaso para lo que se deberán recoger los siguientes datos en la estación meteorológica instalada en el Centro:

Datos meteorológicos	Frecuencia
Precipitación mm	Diaria
Temperaturas mínima y máxima	Media mensual
Dirección y fuerza del viento dominante	Diaria
Humedad atmosférica	Diaria

- Control de la contaminación de aguas subterráneas: Se llevará a cabo el muestreo con frecuencia semestral de aguas subterráneas en los siguientes puntos:
 - S1: Zona rototamiz aguas fecales
 - S2: Zona venturi
 - S3: Zona venturi
 - S4: Zona baja cuneta perimetral
 - S5: Zona nave inertes
 - S6: Zona gasómetro
- Los parámetros analíticos a determinar serán: pH, conductividad, DQO, NNH_3 , NKT, NO_3^- , Cl^- , Al, Zn, Cd, Cu, Cr, Fe, Mn, Ni, Pb. Los metales se determinarán sobre la muestra previamente filtrada.
- Topografía de la zona: Se llevará a cabo el control anual del comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido.

6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente

6.1. Vertidos de lixiviados al cauce de la regata:

- Cierre de la compuerta de emergencia de la canalización de aguas pluviales situada en el dique de cierre del Centro.
- Reparación de la anomalía (obstrucción en el colector de lixiviados)
- Retirada de los lixiviados acumulados en el terreno de la segunda fase del centro mediante camión cisterna.

6.2. Presencia de materiales ligeros en el entorno del centro o en la regata

- Limpieza de la zona afectada con la mayor brevedad posible.

6.3. Emisión de gas por paradas técnicas o averías del sistema de extracción de gas

- Apertura manual de las válvulas de las canalizaciones y conexión a la antorcha de emergencias existente junto a la caseta de captación.

6.4. Incendio en la celda de vertido:

- Aviso al retén de emergencia en caso de no existir palistas en ese momento en el Centro.
- Extinción del fuego mediante el tapado con tierra y riego de la superficie afectada mediante camión cisterna para enfriar la zona.

6.5. Deslizamiento de taludes:

- Cierre de la compuerta de emergencia de la canalización de aguas pluviales en caso de verse afectada la regata.
- Limpieza de la afección
- Reparación del dique

6.6. Análisis y evaluación de riesgos ambientales

- Antes del 30 de junio de 2008 se realizará un análisis y evaluación de los riesgos ambientales de la instalación basado en la norma UNE-EN 15008 Ex.

7. Medidas de protección contra incendios.

7.1. Condiciones generales:

Se ha verificado el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones. Además, deberán adoptarse las siguientes medidas correctoras adicionales:

- Completar las luminarias antideflagrantes de emergencia en la sala de motores.
- Completar el número de extintores portátiles en la instalación de tratamiento de la fracción inerte y nave almacén-taller, desplazando dos extintores de la nave de recepción a lugar más accesible.

7.2. Edificio para el acopio y trituración de madera:

En la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias, cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

1. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego, de los productos o elementos de la construcción que se indican a continuación, así como de otros que puedan instalarse:
 - Resistencia al fuego de elementos compartimentadores:
 - Cajeados de conductos, collarines, rejillas intumescentes
 - Franjas de cubierta (EI 45)
 - Reacción al fuego de materiales de revestimiento:
 - Lucernarios (C-s3,d0) y revestimiento de techo con yeso laminado (C-s3,d0)
2. Justificar que los lucernarios de la cubierta son al menos C-s3,d0. En el caso de que en alguna zona se hayan conservado los existentes y no sea posible presentar el certificado de su clase de reacción al fuego, el titular del establecimiento podrá presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma (en este caso el Servicio de Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra) una solicitud de excepción y justificarlo mediante su descripción en el



- proyecto técnico en el que se especifiquen las medidas alternativas para garantizar un nivel de seguridad equivalente (Art. 1.c. capítulo I, del R.D. 2267/2004).
3. Justificar que la distribución de las pilas de madera sin triturar en el área de incendio 3 (tipo E) cumplen los siguientes requisitos (Anexo 2, Art. 2.2):
 4. Superficie máxima de cada pila: 500 m²
 5. Volumen máximo de cada pila: 3500 m³
 6. Altura máxima de cada pila: 15 m
 7. Longitud máxima de cada pila: 45 m si el pasillo entre pilas es > 2,5 m; 20 m si el pasillo entre pilas es > 1,5 m.
 8. En el caso de que la masa total de material combustible se encuentre compartimentada con muros de resistencia al fuego EI 120 y que se eleven al menos 1 m por encima de los depósitos almacenados, se podrían considerar como pilas independientes.
 9. Señalizar, en el acceso principal del edificio, que su estructura no justifica ninguna estabilidad al fuego (Anexo 2, Art. 4.3).
 10. Indicar si existe algún elemento compartimentador móvil en los cierres de sectorización y garantizar para esos elementos al menos la misma resistencia al fuego exigida a los cerramientos fijos (EI 90), ya que dichos elementos no son asimilables a puertas de paso a efectos de reducción de su resistencia al fuego (Anexo 2, Art. 5.6).
 11. Indicar si existe algún hueco de paso de instalaciones que anule la compartimentación entre sectores y en ese caso, el sistema de sellado elegido debe cumplir lo exigido en el Anexo 2, Art. 5.7.
 12. Instalar pulsadores de alarma en el área de incendio de almacén de madera sin triturar (tipo E), de manera que la distancia máxima desde cualquier punto hasta un pulsador no supere los 25 m (Anexo 3, Art. 4.1.b y 4.2).
 13. La eficacia mínima de los extintores situados en el sector de almacenamiento de madera tratada y el área de acopio de madera sin triturar, debe ser 34A (Riesgo Alto) (Anexo 3, Art. 8.2).
 14. La instalación de BIEs deberá asegurar las condiciones técnicas de funcionamiento que indica el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios (R.D. 1942/93) en cuanto a presiones y caudales de acometida, diámetros de conductos, y presiones previstas en punta de lanza. La presión de la boquilla deberá estar comprendida entre 2 y 5 bares. Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones hidráulicas establecidas en el Anexo 3, Art. 9.2.
 15. Aportar el cálculo del caudal y la reserva de agua de las instalaciones de protección contra incendios de acuerdo con el Anexo 3, Art. 6.1.b.
 16. Justificar el sistema de abastecimiento de agua contra incendios, de acuerdo a la categoría del abastecimiento, según norma UNE 23500 (Anexo 3, Art. 6).
 17. Las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual deberán estar perfectamente accesibles y manejables en cualquier momento durante el funcionamiento de la actividad, sin que existan apilamientos de material, estanterías, etc. que dificulten su correcta utilización. Asimismo, los distintos aparatos deben agruparse en un mismo lugar para facilitar su rápido manejo.

18. Las características técnicas y condiciones de los aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios previstas en el proyecto, así como su instalación y mantenimiento, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios (R.D.1942/93).
19. Calcular el nivel de riesgo intrínseco del conjunto del establecimiento industrial, para establecer la periodicidad con la que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado la inspección de sus instalaciones (Cap. III, Arts. 6 y 7).

7.3. Nave de mantenimiento de maquinaria:

En la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias, cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

20. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego, de los productos o elementos de la construcción que se indican a continuación, así como de otros que puedan instalarse:
 - Reacción al fuego de materiales de revestimiento:
 - Lucernarios D-s2,d0.
 - Si los paneles sándwich previstos en cubierta y fachadas, no tienen certificado de ensayo del propio panel que garantice para el mismo al menos una D-s3,d0, deberá garantizarse que los aislamientos contenidos en los mismos, pertenecen a la clase exigida al revestimiento correspondiente (D-s3,d0) o más favorable, a no ser que la capa y su revestimiento, en su conjunto, sean como mínimo EI 30. (Anexo 2, Art. 3.2).
21. Se deben aportar los cálculos necesarios que garanticen que la cubierta es ligera (pesos de todos los elementos estructurales: vigas, cerchas, correas y material de cobertura no superior a 100 Kg/m²). Se pueden excluir del cómputo de q_p los elementos que, en orden ascendente de sustentación, garanticen la estabilidad al fuego prevista en la Tabla 2.2, y que a su vez estén soportados por otros elementos estructurales también la garanticen.
22. Señalar, en el acceso principal del edificio, que su estructura no justifica ninguna estabilidad al fuego (Anexo 2, Art. 4.3).
23. El titular del establecimiento, deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

7.4. Cogeneración:

En la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias, cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

24. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción al fuego, de los productos o elementos de la construcción que se indican a continuación, así como de otros que puedan instalarse:
 - Reacción al fuego de materiales de revestimiento:
 - Panel de cubierta C-s3,d0.
 - Lucernarios: B-s1,d0
 - Aislamiento de poliuretano de panel sándwich de cubierta: D-s3,d0.



- Cables en el interior de falsos techos no propagadores de incendio y con emisión de humo y opacidad reducida.
25. La justificación de que un producto de construcción que aún no ostente el marcado CE alcanza la clase de reacción al fuego exigida se acreditará mediante informe de ensayo y clasificación conforme a la norma UNE EN 13501-1:2002, realizados por laboratorios acreditados por ENAC (Anexo 2, Art.3.4).

En el momento de su presentación, los informes de los ensayos de reacción al fuego deben tener una antigüedad menor que 5 años.
 26. En el caso de que no exista un ensayo que garantice que el panel sándwich en su conjunto pertenece a la C-s3,d0, debe garantizarse que el aislamiento de poliuretano del panel sándwich de cubierta, pertenece a la clase D-s3, d0 o más favorable, a no ser que la capa y su revestimiento, en su conjunto, sean como mínimo EI30 (Anexo 2, Art. 3.2).
 27. Las puertas de evacuación de la zona de garaje, pueden ser correderas o deslizantes, siempre y cuando sean fácilmente operables manualmente (Anexo 2, Art. 6.3.5) y su anchura cumpla lo establecido en el Anexo 2, Art. 6.3.4 (la anchura de toda hoja no puede exceder de 1,20m).
 28. En zonas de circulación, las paredes deben carecer de elementos salientes que no arranquen del suelo, que vuelen más de 150 mm en la zona de altura comprendida entre 150 mm y 2200 mm medida a partir del suelo y que presenten riesgo de impacto (DB SU 2-1.1.4; Anexo 2, Art. 6.3.6).
 29. El sistema de abastecimiento de agua contra incendios, debe ser conforme a la norma UNE 23500 (Anexo 3, Art. 6).
 30. Las condiciones actuales del establecimiento industrial permiten eximir de justificar la estabilidad al fuego de la estructura, según el Art. 4.3 del Anexo 2. Si, debido a futuras ampliaciones, el establecimiento dejara de cumplir esos requisitos, es decir, si pasara a tener más de una planta o no estuviera separado al menos 10 m de límites de parcelas con posibilidad de edificar en ellas, deberá garantizarse la estabilidad al fuego de la estructura de todo el edificio, incluso de la parte actual, ahora eximida de dicha justificación.

8. Otras medidas o condiciones

8.1. Programa de nuevas actuaciones

- Se establece el siguiente programa de actuaciones que el titular de la instalación deberá llevar a cabo, de acuerdo con los plazos máximos señalados:

Actuación	Fecha proyecto ⁽¹⁾	Fecha ejecución
Evaluación de diferentes posibilidades de tratamiento de la fracción orgánica	30/06/2008	16/07/2009
Actualización del sistema de aprovechamiento de biogás	-	31/12/2013

- ⁽¹⁾ La presentación de los correspondientes Proyectos técnicos deberá realizarse ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, antes de la fecha señalada, y serán incorporados como documentación adicional al expediente administrativo 1101/06.

8.2. Medidas de aseguramiento

- El titular deberá mantener suscrito un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantice los costes de reparación de los efectos desfavorables para el medio ambiente o la salud de las personas que pudiera ocasionar el funcionamiento de la instalación, con un límite de la suma asegurada de 600.000 euros por siniestro y año.

8.3. Declaración e inventario de emisiones

- El titular de la actividad deberá mantener su registro en el Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (PRTR - España), creado a raíz del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la actividad deberá notificar una vez al año al Departamento de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos.
- La notificación señalada en el punto anterior deberá realizarse a través de la herramienta informática habilitada para PRTR-España, www.prtr-es.es/.
- Antes del día quince de enero y julio de cada año la empresa deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en soporte informático, una memoria de actividades del semestre anterior que incluya la siguiente información:
 - Cantidad total de residuos admitidos en el centro, desglosada en función del destino: vertido, planta de tratamiento, almacenamiento intermedio y recogidas selectivas.
 - Cantidades netas y rendimientos de separación de cada uno de los materiales en la planta de triaje.
 - Resultados del autocontrol del vertido de lixiviados.
 - Resultados del control de aguas subterráneas y superficiales.
 - Residuos no peligrosos de origen industrial vertidos, desglosados por empresa productora y código LER.
- Anualmente Antes del 1 de marzo de cada año, el titular deberá remitir al Servicio de Calidad Ambiental, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior, y mediante el procedimiento que se especifica en el catálogo de servicios de la página Web del Gobierno de Navarra.
- Anualmente, antes del 15 de enero, se presentará ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un informe acerca del estado del Plan de Explotación y del Plan de Restauración, que valore el grado desarrollo de ambos Planes y la previsión de las actuaciones a acometer a lo largo del año.



ANEJO III

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCION DEL RESIDUO	CODIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTION (2)
Residuos grasos	120112*	Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía (R1)/ Tratamiento físico-químico (D9)
Aceite usado	130208*	Regeneración u otro nuevo empleo de aceites (R9)/ Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía (R1)
Disolventes no halogenados	140603*	Regeneración de disolventes (R2)/Valorización energética (R1)/Incineración (D10)
Envases contaminados	150110*	Recuperación del materia (R3 o R4)
Absorbentes	150202*	Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía (R1)/ Tratamiento físico-químico (D9)/Vertido en lugares especialmente diseñados (D5)
Filtros de aceite	160107*	Reciclado o recuperación de metales (R4)
Anticongelante	160114*	Recuperación o regeneración de disolventes(R2)/ Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas no utilizadas como disolventes (R3)/Tratamiento físico-químico (D9)
Aerosoles	160504*	Reciclado o recuperación de metales (R4) + Tratamiento físico-químico (D9)
Baterías	160601*/ 160602*/ 160603*	Reciclado o recuperación de metales (R4) + Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas no utilizadas como disolventes (R3)
Residuos con hidrocarburos	160708* 130502*	Tratamiento físico-químico (D9)
Pilas	200133*	Reciclado o recuperación de metales (R4)
Fluorescentes	200121* 160213*	Recuperación del metal (R4)
Plástico y caucho	191204	Recuperación del material (R3)
Papel y cartón	191201	Recuperación del material (R3)
Chatarra férrica	190202	Recuperación del metal (R4)
Chatarra no férrica	190203	Recuperación del metal (R4)
Madera	191207	Recuperación del material (R3)
Rechazos de la planta de selección	191212	Recuperación del material (R3/R4/R5)/Tratamiento físico – químico (D9)/Depósito en vertedero (D5)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello

ANEJO IV

AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA (2)
Residuos de arena y arcillas	010409	D5
Lodos de lavado y limpieza	020101	D5 (3)
Residuos de tejidos de animales ya tratados	020102	D5 (3)
Residuos de tejidos vegetales	020103	D5
Residuos de plástico (excepto de embalajes)	020104	D5
Heces de animales, orina y estiércol	020106	D5
Residuos agroquímicos que no contienen sustancias peligrosas	020109	D5
Residuos metálicos	020110	D5
Lodos de lavado y limpieza	020201	D5 (3)
Residuos de tejidos de animales	020202	D5 (3)
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	020203	D5 (3)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020204	D5 (3)
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	020304	D5
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020501	D5 (3)
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	020601	D5
Residuos de lavado en la producción de bebidas	020701	D5
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	020704	D5
Serrín, virutas, recortes de madera, tableros y chapas	030105	R12, R3
Lodos de destintado de papel reciclado	030305	D5
Desechos, separados mecánicamente, de pasta de residuos de papel y cartón	030307	D5
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	030308	D5
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y estucado, obtenidos por separación mecánica	030310	D5
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas	030311	D5
Residuos de confección y acabado de la industria de la piel y textil	040109	D5 (3)
Residuos de materiales compuestos	040209	D5
Residuos de fibras textiles no procesadas	040221	D5
Residuos de fibras textiles procesadas	040222	D5
Óxidos metálicos distintos que no contienen sustancias peligrosas	060316	D5
Negro de carbono	061303	D5
Residuos de plástico de la FFDU de plásticos	070213	D5
Residuos que contienen siliconas no peligrosas	070217	D5
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas	070312	D5
Residuos sólidos sin sustancias peligrosas	070514	D5
Residuos de pintura y barniz no peligrosos	080112	D5
Residuos de eliminación de pintura y barniz no peligrosos	080118	D5
Residuos de toner de impresión no peligrosos	080318	D5
Residuos de adhesivos y sellantes no peligrosos	080410	D5
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	090108	D5
Residuos de materiales de fibra de vidrio	101103	D5
Residuos de cerámica (abrasivos)	101208	D5

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA (2)
Polvo y partículas de metales féreos	120102	D5
Polvo y partículas de metales no féreos	120104	D5
Virutas y rebabas de plástico	120105	D5
Residuos de soldadura	120113	D5
Envases de papel y cartón	150101	R3
Envases de plástico	150102	R3/R12
Envases de madera	150103	R3/R12,
Envases metálicos	150104	R4
Envases compuestos	150105	R3/R4/D5
Envases mezclados	150106	R3/R4/D5
Envases de vidrio	150107	R5
Envases textiles	150109	D5
Absorbentes, filtros, y trapos que no contienen sustancias peligrosas	150203	D5
Plástico de vehículos	160119	D5
Vidrio de lunas de vehículos	160120	D5
Componentes no especificados en otra categoría	160122	D5
Componentes no peligrosos de equipos desechados	160216	D5
Residuos inorgánicos no peligrosos	160304	D5
Residuos orgánicos no peligrosos	160306	D5
Productos químicos desechados que no contienen sustancias peligrosas	160509	D5
Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos que no contienen sustancias peligrosas	161102	D5
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que no contienen sustancias peligrosas	161104	D5
Revestimientos y refractarios de procesos no metalúrgicos que no contienen sustancias peligrosas	161106	D5
Madera	170201	R3
Vidrio	170202	R5/D5
plástico	170203	R3/D5
Metales mezclados	170407	R4
Materiales de aislamientos no peligrosos	170604	D5
Residuos sanitarios grupo II	180104	D5
Residuos investigación animal	180203	D5
Residuos combustibles	190210	D5
Compost fuera de especificaciones	190503	D5
Residuos de cribado de aguas residuales	190801	D5
Residuos de desarenado de aguas residuales	190802	D5
Grasas y aceites del trato. De aguas residuales	190809	D5
Lodos de depuración de aguas residuales industriales	190814	D5 (3)
Residuos de filtración y cribado de aguas potables	190901	D5
Lodos de clarificación del agua	190902	D5
Fraciones ligeras de fragmentación y polvo que no contienen sustancias peligrosas	191004	D5
Otras fracciones que no contienen sustancias peligrosas	191006	D5
Plástico y caucho	191204	D5
Madera distinta de la especificada en el código 191206	191207	R3/D5
Tejidos	191208	D5
Otros residuos del tratamiento. Mecánico de residuos	191212	D5

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA (2)
Papel y cartón	200101	R3
Vidrio	200102	R5
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	200108	D5 (3)
Ropa	200110	D5
Tejidos	200111	D5
Pinturas, tintas, adhesivos, resinas no peligrosos	200128	D5
Baterías y acumuladores no peligrosos	200134	R13
Madera sin sustancias peligrosas	200138	R3/R12
Plásticos	200139	R3/R12
Metales	200140	R4
Residuos biodegradables	200201	D5
Otros residuos no biodegradables	200203	D5
Mezclas de residuos municipales	200301	D5
Residuos de mercados	200302	D5 (3)
Residuos de la limpieza viaria	200303	D5
Residuos voluminosos	200307	D5

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (3) Salvo lo exceptuado en el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.



ANEJO V

TRAMITACION ADMINISTRATIVA

- 22.12.06. SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA S.A. presentó ante el Departamento de Medio Ambiente la solicitud de autorización ambiental integrada para un centro de tratamiento de residuos urbanos en Góngora, en término del Valle de Aranguren
- 24.01.08. Se concede Autorización Ambiental Integrada para la actividad de centro de tratamiento de residuos urbanos cuyo titular, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente y Agua.
- 13.06.11. Modificación no sustancial irrelevante: ampliación de la captación de biogás.
- 17.06.11. Modificación no sustancial significativa: adecuación de nave para tratamiento de madera. Modificación aprobada por Resolución 1000/2011, del Director General de Medio Ambiente y Agua.
- 17.01.12. Modificación no sustancial significativa: nave para mantenimiento de maquinaria. Modificación aprobada por Resolución 57/2012, del Director General de Medio Ambiente y Agua.
- 04.05.12. Se solicita modificación de Autorización Ambiental Integrada por modificación de la instalación eléctrica. Considerada modificación no sustancial significativa por el Servicio de Calidad Ambiental.

ANEJO VI

CONDICIONES DE CLAUSURA DEL VERTEDERO

La clausura del vertedero se llevará a cabo de acuerdo con el proyecto básico "Sellado y clausura del centro de tratamiento de residuos urbanos de Góngora (Navarra) redactado por D. Juan Ortas González de junio de 2008 y especialmente se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Las cotas de la última capa de cobertura de las celdas conformarán una superficie con pendiente uniforme capaz de conducir las aguas de escorrentía hacia las cunetas de evacuación por el camino más corto.
- Los entronques de las cunetas perimetrales con las capas de sellado y láminas impermeables seguirán el mismo esquema de conexión que con las cunetas interiores del vertedero.
- Las cunetas de evacuación de aguas de escorrentía y de condensación de gases del vertedero, se construirán exclusivamente sobre la coronación de los diques de separación entre las celdas y sólo sobre terreno compactado al objeto de minimizar los asentamientos diferenciales que pueden comprometer la estructura de la propia cuneta o sus pendientes.
- Dado el reducido espesor de la capa de tierra en cobertura, las especies vegetales a implantar en la superficie serán de limitado desarrollo radicular para no comprometer la capacidad drenante del geodrén



ANEJO VII

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL TITULAR

Alegaciones presentadas en el trámite de información pública por D. José Muñoz Arias, en representación de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, con fecha 4 de febrero de 2013:

1. **Alegación primera:** se solicita que se mantengan en el Anejo IV de la Autorización Ambiental Integrada las operaciones de tratamiento R3 y R12 para los residuos con código LER 020104 y 070213, correspondientes a residuos de plástico (excepto de embalajes) y a residuos de plástico de la FFDU de plásticos, respectivamente.

- **Respuesta:** se desestima la alegación, manteniéndose como única operación autorizada para los residuos mencionados la operación D5 (depósito en vertedero). La instalación de Góngora cuenta actualmente con autorización para recibir residuos industriales no valorizables que cumplan los requisitos de admisión para su vertido como D5 y de los cuales se haya verificado la imposibilidad de aplicar operaciones en escalones superiores de la jerarquía de gestión, de acuerdo con la normativa de residuos y además cuenta con autorización para la gestión mediante reciclado en zona específica y exclusiva, de envases de madera industriales (palets) mediante la operación R3 en un circuito totalmente independiente de los residuos domésticos y comerciales. Para el resto de residuos industriales solicitados (plásticos), la instalación no posee autorización ni proceso definido, para realizar operaciones de reciclado, R3 o de tratamiento previo R12, por lo que no se podrán admitir en la instalación para dichas operaciones.

2. **Alegación segunda:** se solicita que se mantengan en el Anejo IV de la Autorización Ambiental Integrada los residuos con código LER 191201, 191204, 191205 y 191207, correspondientes a residuos del tratamiento mecánico de residuos de papel y cartón, plásticos, vidrio y madera, respectivamente, con operaciones de tratamiento R3 y D5.

- **Respuesta:** se estima parcialmente la alegación, manteniéndose los siguientes residuos con las operaciones detalladas en la tabla:

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA
Plástico y caucho	191204	D5
Madera distinta de la especificada en el código 191206	191207	R3/D5

- Del mismo modo que en el punto anterior, los únicos residuos industriales y operaciones admisibles, serían el vertido de no valorizables verificados y el reciclaje de industriales de madera en zona exclusiva.